



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Autoridad para el Financiamiento  
de la Vivienda de Puerto Rico  
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO  
PARA PUERTO RICO

12 de octubre de 2016

## DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. AFV-2016-02

**ATENCIÓN: A TODOS LOS SOLICITANTES**

**ASUNTO: DEJAR SIN EFECTO DETERMINACION ADMINISTRATIVA  
NUM. AFV 2016-01**

### I. Exposición de Motivos

El 1 de junio de 2015 se aprobó la Ley Núm. 77 ("Ley 77") para enmendar la Ley Núm. 140 de 2001, "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familia de Ingresos Bajos o Moderados", la cual fue creada con el propósito de impulsar la oferta de viviendas de interés social destinada a alquiler para Familias de Ingresos Bajos o Moderados mediante la concesión de créditos contributivos por inversión en la nueva construcción o rehabilitación de vivienda. La realidad es que las personas envejecen cada vez más y las ofertas de vivienda para personas de edad avanzada, es limitada y sus necesidades no han sido atendidas de manera eficaz.

La Ley 77 provee incentivos contributivos para alentar el desarrollo de viviendas para personas de edad avanzada, proveyendo un mecanismo de inversión privada y limitando el riesgo financiero del Estado Libre Asociado al ofrecer incentivos contributivos a partir del comienzo de la certificación de elegibilidad del proyecto y evitando la prestación de garantías, financiamiento o subsidios de renta por parte del gobierno.

La Ley 77 dispone que el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (AFVPR), en coordinación con el Secretario de Hacienda redactará y promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implementar las disposiciones y propósitos de esta Ley.

## II. Discusión

La AFVPR ha estado en comunicación con el Departamento de Hacienda (DH) para lograr que se pueda completar la redacción y promulgación del reglamento que estará estableciendo como se regirán los asuntos operacionales y los asuntos contributivos de esta Ley. Sin embargo, existen unos puntos o áreas donde es de suma importancia que se logren afinar en dicho documento.

## III. Determinación

Por lo tanto, con el ánimo de lograr armonizar los puntos de vista de DH y AFVPR, mediante conversación entre el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo y la anuencia del Secretario de la Vivienda, quien establece política pública de vivienda en Puerto Rico y por ser Presidente de la Junta de Directores de la AFVPR, se ha concluido dejar sin efecto la Determinación Administrativa Núm. AFV 2016-01. Una vez se logre establecer un reglamento que recoja todas las vertientes operacionales y contributivas, estaremos en la posición de colocar en función el mismo y por consiguiente, la utilización de esta Ley.

## IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tendrán vigencia inmediata y serán aplicables a transacciones realizadas desde la vigencia de la Ley 77.

Cordialmente,



José A. Sierra Morales  
Director Ejecutivo

---

Para información adicional sobre las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse al (787) 765-7577 o dirigir las al Departamento de Financiamiento y Crédito Contributivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.